

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°
cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

11 00 14 00 30 13 **2018-0059**

I.- Conforme al recurso de reposición instaurado por el demandante, se dispone:

NO DAR trámite al recurso de reposición y en subsidio de apelación, formulado por el apoderado de la parte demandante contra el auto del siete (7) de enero de dos mil veintidós (2022), por medio del cual se terminó el proceso por desistimiento tácito, por extemporáneo.

En efecto, el auto materia de impugnación se notificó por estado el día 8 de febrero de 2022, por ende, los días de notificación de la providencia, corrían los días 9, 10 y 11 del mismo mes y año. El inconforme, por su parte, elevó el recurso hasta el día 15 de febrero tal como se observa en el pantallazo:

De: ALFONSO GARCIA <notificacionesgarciajimenez@gmail.com>

Enviado: martes, 15 de febrero de 2022 15:10

Para: Juzgado 13 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIARIO DE APELACION RAD.(2018-00059) ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. VS GIOVANNI LOGREIRA

Buena Tarde,

Adjunto envío memorial del proceso en referencia.

En estas condiciones, el medio de impugnación interpuesto desatendiendo los presupuestos consagrados en el inciso 3° del artículo 318 del CGP., el cual destaca, que cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia, el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

II.- Ahora bien, como se evidencia que el actor mediante escrito presentado el 23 de septiembre de 2021, solicitó la actualización del oficio ordenado mediante auto del 5 de agosto de 2019, se insta:

a).- **DEJAR** sin valor ni efecto, lo decidido en el auto del 7 de enero de 2022.

b).- **REQUERIR a la secretaría**, para que proceda a actualizar el oficio ordenado en auto del 5 de agosto de 2019, visto al folio 41 del expediente físico.

III.- Respecto de la cesión:

ACEPTAR la cesión que realizara ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., en favor de QNT SAS, a quien se tendrá como cesionario de las obligaciones aquí reclamadas, por ende en su calidad de demandante en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA
Juez

RSO

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>La providencia anterior se notifica en el ESTADO</p> <p>No. <u>50</u> Hoy <u>02/09/2022</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ Secretario</p>
